

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *Ana Densy Acevedo Chaparro* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A. antes Corporación de Ahorro y Vivienda Davivienda* contra *Martha Judith Saavedra Castillo*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$48.875.744,00 por concepto del saldo de capital acelerado del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa pactada en el título valor allegado, siempre que esta no supere la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por \$1.494.110,68 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	05/10/2020	\$ 181.841,72	\$495.244,83
2	05/11/2020	\$ 181.561,67	\$493.438,19
3	05/12/2020	\$ 183.386,44	\$491.613,45
4	05/01/2021	\$ 185.229,54	\$489.770,33
5	05/02/2021	\$ 187.091,17	\$487.908,71
6	05/03/2021	\$ 140.756,61	\$679.243,29
7	05/04/2021	\$ 142.733,65	\$677.266,27
8	05/05/2021	\$ 144.738,46	\$675.261,45
9	05/06/2021	\$ 146.771,42	\$651.364,54
TOTAL		\$ 1.494.110,68	\$ 4.645.866,23

4. Por \$4.645.866,23 M/cte, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, como quedó discriminado en cuadro anterior.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (núm. 3), liquidados a la tasa pactada en el título valor allegado, siempre que esta no supere máxima fluctuante certificada por la

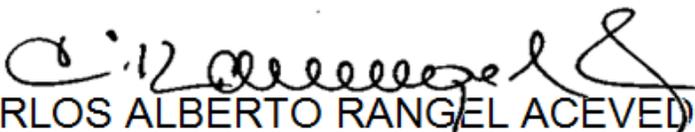
Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00495-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"